

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE AGOSTO DE 1964

Nº 15.185

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 176 de 15 de julio de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 155 de 14 de julio de 1964, por el cual se nombra un representante.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de julio de 1964.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 17 de 8 de julio de 1964, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Contrato Nº 57 de 11 de junio de 1964, celebrado entre el Gobierno y Cristóbal Muñoz.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 176
(DE 15 DE JULIO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Carlos A. García A., Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 155
(DE 14 DE JULIO DE 1964)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la Reunión Internacional de Industriales que tendrá lugar en la ciudad de Tokio, Japón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la Dirección del Departamento de Comercio Internacional y el Sindicato de Industriales de Panamá, ha considerado conveniente que se designe un representante para que asista a la Reunión Internacional de Indus-

triales, que tendrá lugar en la ciudad de Tokio, Japón, a partir de la segunda quincena del presente mes de julio, con el propósito de que, además de asistir a dicha Reunión, trate de auscultar las facilidades de inversión de capitales japoneses en Panamá, y promover un intercambio comercial entre ambos países, investigando las posibilidades reales que existen para el envío de productos panameños al Japón;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Arquitecto Guillermo Andreve, Representante de Panamá, con la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, a la Reunión Internacional de Industriales, que tendrá lugar en la ciudad de Tokio, Japón, a partir de la segunda quincena del presente mes de julio; y para que, en representación del Gobierno Nacional, trate de auscultar las facilidades de inversión de capitales japoneses en Panamá, y promover así mismo un intercambio comercial entre ambos países, investigando las posibilidades reales que existen para el envío de productos panameños al Japón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en el Arquitecto Guillermo Andreve, es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de julio de 1964:

CARTAS PROVISIONALES

Panayotis Kitras	griego
Guisepppe Grisolia	italiano
Rosina Francisca Teresa Cappelli	
de Grisolia	italiana
Carlos Arrunátegui Ospina	colombiano
Esmail Mohmed Bham	indio
Julio La Plaza	argentino
Francisco Pérez Pérez	español

CARTAS DEFINITIVAS

Eduardo Him Ching	chino
Maria Enza	italiana
Isaac Silvera Laniado	italiano

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Rolleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Rolleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número Isuelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

José María Ferrer García español
Sara Esquenazi de Faskha cubana
Shallay Mooselli Bhana indio
Juan Pablo Alfonso Rosello cubano
Mercedes Rosello de Alfonso cubana
Isaac Salomon Cohen israelita
Andreas Georgios Kafetzis griego
Benjamín Ayechu Garde español

El Jefe de la Sección de Naturalización,
Roberto R. Royo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.— Resolución Ejecutiva número 17.— Panamá, 8 de julio de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de septiembre de 1959, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, celebró el contrato Nº 70 con la Compañía Cana Darien Mining Co. Inc., organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y representada por el señor Russell L. Squirt en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa. El contrato se celebró de acuerdo con las autorizaciones contenidas en el Decreto-Ley 29 de 23 de septiembre de 1959.

Que mediante nota Nº 19 del 11 de enero de 1963 del Director del Departamento de Recursos Minerales, se comunicó a los señores Icaza, González Ruiz & Alemán en su carácter de apoderados especiales de la sociedad denominada Cana Darien Mining Co. Inc., que dicha sociedad no había cumplido con lo establecido en las Cláusulas 4a. y 6a. del contrato y que de acuerdo con la Cláusula Vigésima se le otorgaba un plazo de

sesenta (60) días para que comprobaran el cumplimiento de la Cláusula 4a. y para que cumplieran con lo establecido en la Cláusula 6a. La comunicación fue recibida en la dirección oficial de los apoderados, según consta en el registro de notas del Departamento de Recursos Minerales el 11 de enero de 1963;

Que la Cláusula 4a. del contrato establece que la empresa deberá iniciar sus operaciones dentro de ve (9) meses a más tardar desde la firma de este contrato, y deberá invertir en estas labores un mínimo de B/. 200.000.00;

Que la Cláusula 6a. se refiere a la obligación de la empresa que a partir del segundo año de vigencia, del contrato deberá entregar informes pormenorizados del estado de los trabajos ejecutados durante los meses de enero y julio de cada año. Agrega esa cláusula que "la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que por medio de esta cláusula contrae la empresa, será causa de rescisión del contrato";

Que se ha vencido en exceso el plazo de 60 días otorgado de acuerdo con la Cláusula Vigésima del contrato y la empresa no ha reparado las omisiones o faltas, por lo cual el Órgano Ejecutivo está autorizado para declarar administrativamente la caducidad de los derechos de la misma;

Que además de las causales arriba indicadas, la empresa no ha cumplido con la Cláusula 4a. del contrato mediante la cual se obligaba a iniciar la explotación de las mismas ubicadas en la concesión, a más tardar cuatro (4) años a partir de la firma del contrato e invertir no menos de B/. 200.000.00 en esas labores. El plazo de 4 años se venció el 29 de septiembre de 1963;

Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones, la concesionaria constituyó fianza de garantía de B/. 10,000.00 en bonos del Estado;

Que es perjudicial a los intereses de la Nación mantener esta situación, que impide que otras personas mejor intencionadas, puedan realizar exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales en el área concedida.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos otorgados mediante el contrato Nº 70 de 29 de septiembre de 1959, a la Compañía Cana Darien Mining Co. Inc., legalmente representada por el señor Russell L. Squirt, Presidente, y cuyos apoderados son Icaza, González Ruiz & Alemán.

Ordenar que se haga efectiva a favor del Tesoro Nacional, la fianza de garantía depositada por la empresa, que consiste de diez (10) bonos de escuelas públicas, 6%, 58-1974, por valor de B/. 1,000.00 cada uno, con cupones adheridos del Nº 6 al 62.

Enviar copia autenticada de este instrumento legal al Registro público, para los efectos de inscripción, al Administrador General de Rentas Internas, para los efectos fiscales y al Contralor General de la República, para los efectos de fianza de garantía.

Fundamento Legal: Decreto-Ley Nº 29 de 23 de septiembre de 1959.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio, e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Cristóbal Muñoz, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal No. E-3-5551 en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, han convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Departamento de la categoría (Veterinario) en el Servicio de Sanidad Animal y Ganadería, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de marzo de 1964.

Segundo: Investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: Atender llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar en la campaña contra el Cólera porcino en cualquiera forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: Fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato recibe del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Cristóbal Muñoz, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de marzo de 1964 hasta el 28 de febrero de 1965, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/.400.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: Suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva su último Contrato.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la Ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por el Gobierno,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Cristóbal Muñoz,
Céd. E-3-5551.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SOLO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado *detergentes en polvo o líquido, jabones de Tocado, loción para las manos, polvos para la cara, polvos de talco, cremas para afeitar, loción para después de afeitar, jabón de afeitar, navajas de afeitar, hojas para navajas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparaciones para embellecer el cutis, perfumes, agua de Colonia, crema para las manos, colorete, lápiz de labio, loción para la cara, colorete en crema, base líquida para polvos, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparaciones de champú, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, loción contra las quemaduras de sol, almohadilla para limpiar el cutis, aceite de niño, crema dental, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillos de dientes, jabón en panes para lavar, jabón en escamas para lavar, limpiadores, jabón en cuentas, jabón granulado, jabón líquido, aderezos para el cabello, aparatos de manicura, insecticidas.*

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Solo, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Soaky.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 23 de abril de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

VEL

con el cual se propone amparar y distinguir en el mercado *desodorantes en crema, barra y bolita, jabones de tocador, loción para las manos, dentífrico líquido y en polvo, polvos para la cara, pomada para el cutis (Cold Cream), cremas para la cara, polvos de talco, cremas para afeitar, hojas para navajas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparaciones para embellecer el cutis, perfumes, agua de Colonia, crema para las manos, colorete, lápiz de labio, loción para la cara, colorete en pasta, base líquida para polvos, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparaciones de champú, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, loción contra las quemaduras de sol, almohadillas para limpiar el cutis, aceite de niño, crema dental, polvo dental, cepillos de dientes, jabón en panes para lavar, jabón en escama para lavar, limpiadores, jabón en cuentas, jabón granulado, jabón líquido, aderezos para el cabello, aparatos para manicura e insecticidas y otros productos de esta categoría.*

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Vel, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Soaky.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 23 de abril de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ACCION

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Productos Medicinales y Farmacéuticos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Acción, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Soaky.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

DECLINAX

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha

sociedad en distintas maneras, para amparar y distinguir en el mercado sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, correspondientes a la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el 21 de junio de 1963 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgada por la empresa peticionaria; b) Registro colombiano Nº 54.376, de 30 de julio de 1963; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 17 de abril de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

GIGANTE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado blanqueadores en polvo, blanqueadores en tabletas o líquido, detergentes en polvo o líquido, jabón de tocador, polvos para la cara, pomada para el cutis (Cold Cream), papel higiénico, loción para las manos, desodorantes, cremas para la cara, polvos talco, crema para afeitar, loción para después de afeitarse, jabón para afeitarse, navajas, navajas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparaciones para embellecer el cutis, perfume, agua de Colonia, crema para las manos, colorete, lápiz de labio, loción para la cara, colorete en pasta, base líquida, para polvo, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparaciones de champú, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, preventivo contra las quemaduras de sol,

almohadillas para limpiar el cutis, aceite de niño, crema dental, polvos dental, dentífrico líquido, cepillos de dientes, jabón en panes para lavar, jabón en escama para lavar, limpiadores, jabón en cuentas, jabón granulado, jabón líquido, aderezos para el cabello, implementos para el manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Gigante, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas, y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos, y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Soaky.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1964.

Panamá, 25 de abril de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

RAYITO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado blanqueadores en polvo, blanqueadores en tabletas o líquido, detergentes en polvo o líquido, jabón de tocador, polvos para la cara, pomada para el cutis (Cold Cream), papel higiénico, loción para las manos, desodorantes, cremas para la cara, polvos talco, crema para afeitarse, loción para después de afeitarse, jabón para afeitarse, navajas, navajas de afeitarse de seguridad, cosméticos, preparaciones para embellecer el cutis, perfume, agua de Colonia, crema para las manos,

colorete, lápiz de labio, loción para la cara, colorete en pasta, base líquida, para polvo, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparaciones de champú, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, preventivo contra las quemaduras de sol, almohadillas para limpiar el cutis, aceite de niño, crema dental, polvos dental, dentífrico líquido, cepillos de dientes, jabón en panes para lavar, jabón en escama para lavar, limpiadores, jabón en cuentas, jabón granulado, jabón líquido, aderezos para el cabello, implementos para el manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Rayito, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas, y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos, y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Soaky.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

HI-FORTE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Tónicos Medicinales, Productos Medicinales y Farmacéuticos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Hi-Forte, será usada oport-

tunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos, y e) Certificado del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SAVOY

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Savoy, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada de la peticionaria; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de abril de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

PIEL CANELA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en las palabras distintivas Piel Canela, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada de la peticionaria; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 7 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

WINDSOR

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Windsor, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada de la peticionaria; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 7 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PREMIER

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Premier, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada de la peticionaria; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 7 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en

Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

ADUMBRAN

y que se usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos GK2. La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago de impuestos, etiquetas, registro y traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

J. M. Quirós y Quirós,
Céd. 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

APOIDINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Gonadotropina Corionica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de enero de 1939, en el comercio internacional desde 1942 y en la República de Panamá desde enero de 1948.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 379,431 del 9 de julio de 1940, válida por 20 años, en que consta su renovación en 1960; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, ha-

ciendo innecesario un clisé; d) Poder de la petición con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 13 de marzo de 1964.

Francisco González-Ruiz.
Céd. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DESICOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una Preparación de Bilis para ser usada en el tratamiento de deficiencias biliares (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de abril de 1938, en el comercio internacional desde 1946 y en la República de Panamá desde enero de 1948.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 362,008 de 8 de noviembre de 1938, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1958; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 13 de marzo de 1964.

Francisco González-Ruiz.
Céd. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MYCOZOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones usadas en el tratamiento de hongos y otras infecciones (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de junio de 1930, en el comercio internacional desde 1946 y en la República de Panamá desde enero de 1948.

Dicha marca se aplica o fija los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 400,401 del 9 de marzo de 1943, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1963; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 16 de marzo de 1964.

Francisco González-Ruiz.
Céd. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PALATOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tónico y Alternante (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1904, en el comercio internacional desde 1950 y en la República de Panamá desde enero de 1948.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que contienen la misma, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 150,512 del 3 de enero de 1922, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 13 de marzo de 1964.

Francisco González-Ruiz.
Céd. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CAMOFORM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un Agente Químico-Terapéutico útil en el tratamiento de enfermedad protozoaria incluyendo la Disenteria Amélica y Malaria y otras enfermedades infecciosas causadas por bacterias y virus (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de septiembre de 1952, en el comercio internacional desde 1955 y en la República de Panamá desde septiembre de 1955.

Dicha marca se aplica a etiquetas impresas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 582,820 del 24 de noviembre de 1953, válido por

20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 16 de marzo de 1964.

Francisco González Ruiz.
Céd. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEKO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Jabón y Jabón Germicida (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de mayo de 1927, en el comercio internacional desde 1944 y en la República de Panamá desde enero de 1948.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 234,278 del 18 de octubre de 1927, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1947; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 16 de marzo de 1964.

Francisco González Ruiz.
Céd. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Crgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar Un aceite que contiene dos ingredientes, los cuales en combinación poseen propiedades inhibidoras de corrosión. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Ernest V. Wilson, Henry R. Ertelt y Willard H. Keeber.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor, y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 15 de enero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, a saber, Víctor Melchor Rivera González, panameño, mayor de edad, comerciante, con oficina en la Avenida 1ª, casa número 20-12, y portador de la cédula de identidad número 9-31-578, e Isaac Btsh, panameño, mayor de edad, comerciante, con oficina en la Avenida B, casa número 13-39, bajos, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número N-9-421, por este medio conferimos Poder Especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en nuestras condiciones de Representantes Legales de las entidades mercantiles "Intercontinental Comercial, S. A." y "Almacén del Norte, S. A." respectivamente, para que en nombre y representación de las entidades comerciales que representamos, obtenga para ellas una Patente de Invención, que ampare por un período determinado de años que se especificarán en el memorial

petitorio, los derechos exclusivos, el uso y explotación de un invento de las empresas de las cuales fungimos como Apoderados Legales, consistente en unas "Mejoras en el Sujetamiento de Sandalias de Goma". Gilberto Bósquez C. tiene amplia facultad para sustituir y reasumir este Poder. En fe de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con nuestras personas el presente escrito.

Panamá, 15 de enero de 1964.

Los Poderdantes,

Víctor Melchor Rivera González.
Isaac Btsh.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por los señores Víctor Melchor Rivera González, panameño, mayor de edad, comerciante, con oficina en la Avenida 1ª, casa número 20-12, y portador de la cédula de identidad personal número 9-31-578, e Isaac Btsh, panameño, mayor de edad, comerciante, con oficina en la Avenida B, casa número 13-39, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número N-9-421, vengo por este medio a solicitar de usted respetuosamente se sirva extender una Patente de Invención que ampare durante un período de 5 años, los derechos exclusivos, así como el uso y explotación, "Mejoras en el Sujetamiento de Tres Soportes para Sandalias de Goma", lo que se explica ampliamente en la descripción de los diseños y fotografías adjuntas a esta solicitud, que se producirán en diferentes tamaños y en pluralidad de colores o combinaciones de colores, y las cuales han sido mejoradas, en el sujetamiento de sus soportes.

Con esta petición acompaño los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a mi persona por mis poderdantes;
 - b) Seis fotografías del invento a explotarse, en donde se ve en forma descriptiva ampliamente explicadas en qué consisten las mismas y cómo están mejoradas en el sujetamiento de soportes, y sus seis diseños, y
 - c) Recibo del pago de los impuestos que establece la Ley por un lapso mínimo de cinco años.
- Derecho: Artículos 1987, 1988, 1989 y demás concordantes y concurrentes del Código Administrativo, y leyes posteriores sobre la materia.

Panamá, 6 de marzo de 1964.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora María de la C. Rodríguez de Caicedo, vecina del Corregimiento cabecera del Distrito de Chitré, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 6-AV-39-529, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 6-0045 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas y 2900 m², ubicada en El Potrerito, Corregimiento cabecera del Distrito de Chitré de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Las Peñitas y sucesión de José de la Cruz Tello.

Sur: Terrenos de Eduardo Pérez.

Este: Terreno de la Sucesión de José de la Cruz Tello.

Oeste: Camino de Las Peñitas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 27 días del mes de julio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-hoc.,

L. 95093

(Única publicación)

ING. FELIX STANZIOLA.

Mariano A. González.

EDICTO NUMERO 113

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Sánchez, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4 AV-63-888, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 186 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 67 Hect. con 6.200 m², ubicada en los Limones, Corregimiento de Santo Tomás del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Alanje a Divalá.

Sur: Irene Santamaría.

Este: Felicia Pérez, Adán Pérez, Esteban Rodríguez y patio de la Escuela de Los Limones.

Oeste: Diomedes Sánchez y Máximo de Puy.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 10 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-hoc.,

L. 89463

(Única publicación)

ROBERTO CASTRELLON.

Urano P. González.

EDICTO NUMERO 114

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador Vigil, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de

la Cédula de Identidad Personal número solicitado a la Comisión de Reforma Agraria Solicitud número 190 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 5016 m², ubicada en el Corregimiento de Alanje del Distrito de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Bonifacio Baules.

Sur: Camino de La Pita a San Martín solicitante y Nicanor Vigil.

Este: Camino de La Pita a Concepción.

Oeste: Felipe Vargas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 10 días del mes de julio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-hoc.,

L. 89463

(Única publicación)

ROBERTO CASTRELLON.

Urano P.

EDICTO NUMERO 115

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel A. Carreño, vecino del Corregimiento de Querevalo, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4 AV-63-888, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 153 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas con 2200 m², ubicada en el Corregimiento de Querevalo del Distrito de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Querevalo a Alanje.

Sur: Hilda González, Gabriel González, mudio

Este: Camino de Querevalo a Alanje, Agustín

Oeste: Hilda González, camino de Querevalo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Querevalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 10 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-hoc.,

L. 89463

(Única publicación)

ROBERTO CASTRELLON.

Urano P.

EDICTO NUMERO 116

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Diógenes Sánchez, vecino del Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-15-63-888, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 221 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 hectáreas con 4550 m², ubicada en el Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Santo Tomás a Divalá.

Sur: Reyes González y Segundo Quintero.

Este: Máximo García.

Oeste: Teodoro Rodríguez. Quebrada la Tru

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 10 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano P. González.

L. 89463

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 117

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benigno Rodríguez, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4 AV-99-456, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 183 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 hectáreas con 4800 m², ubicada en El Tamarindo, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Haydée Rodríguez.

Sur: Manuel Rodríguez.

Este: Camino de La Pita a San Martín.

Oeste: Octaviza Miranda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 10 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano P. González.

L. 89463

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 118

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bolívar Alzprúa, vecino del Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4 AV-27-929, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud número 242 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 hectáreas y 2850 m², ubicada en Changuina, Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Divalá a Concepción.

Sur: Río Divalá y Martín Espinosa.

Este: Camino de Divalá a Concepción.

Oeste: Río Divalá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 10 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano P. González.

L. 89463

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Roque Guevara, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4 AV-117-178, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 211 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 hectáreas y 600 m², ubicada en Divalá, Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Robustiano Beitia.

Sur: Camino de Changuina.

Este: Río Divalá.

Oeste: Camino a Santa Marta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 10 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano P. González.

L. 89463

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 120

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Morales, vecino del Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-134-1433, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 131 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas y 3056 m², ubicada en La Pita, Corregimiento de Alanje, del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Serafin Pineda.

Sur: Camino de La Pita a Pedregalito.

Este: Camino de la Pita a Pedregalito.

Oeste: Aquilino Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 10 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano P. González.

L. 89463

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza por segunda vez, a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", panameño, triguero soltero, dibujante, de 21 años de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "Hurto"; a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el

día veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres, motivo por el cual se ordena el segundo emplazamiento, por medio de la providencia visible a fojas 50 del respectivo expediente.

"..... Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiseis de mil novecientos sesenta y tres .

Vistos:

..... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", panameño, trigüeno, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, trigüeno, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia, el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-6833, con residencia en Pedregal, Calle "B", casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 29 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", que de no comparecer personalmente en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de hacer capturar al acusado Castillo Caballero (a) "Chino", y se invita a los particulares residentes en la República, a que cooperen con las autoridades denunciando su paradero, si lo supieren, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el que se persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Roberto Castillo Caballero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 1, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Fernando Augusto Oglive, panameño, moreno, de veinte años de edad, soltero, impresor, hijo de Elford Romeis Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente de este Segundo Edicto en el auto de proceder dictado en su contra el día 18 de diciembre del año 1962, en cumplimiento a lo ordenado en providencia dictada el 19 de marzo de 1964, visible en el expediente respectivo a fs. 188.

"..... Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, diciembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

..... Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Fernando Augusto Oglive, panameño, moreno, de 20 años de edad, soltero, hijo de Elford Romeis Oglive, nacido en 1941, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de "Hurto", y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Séptimo Tolentino Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, soltero, rotulista, hijo de Elford Romeis Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro (Almirante) dpta (sic) 11 de junio de 1943, con residencia en Río Abajo, Calle 4ª La Boca Town, casa número 21-23B, apartamiento número 24, de Jacinto Agustín Palacios Cobos, panameño de 20 años de edad, soltero, ayudante de rotulista, hijo de Ricardo Palacios y Judith Cobos, nacido en la Provincia de Panamá, el día 23 de febrero de 1942, con residencia en la Calle 24 Este Bis, número 5-31 cuarto número 5 y de José Gabino Franco Manduca, panameño, trigüeno, de 36 años de edad, casado, fotolitógrafo, hijo de José Gabino Franco Delgado y Natividad Manduca, nacido en la ciudad de Panamá, el día 16 de abril de 1926, portador de la cédula de identidad personal 8-48-142, con residencia en la Calle Juan B. Sosa número 12-26, cuarto 14-B.

Provea el acusado los medios de su defensa y en fecha oportuna se señalará fecha de audiencia.

Consúltese los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 ordinal 29 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Fernando Agustín Oglive, de no comparecer al Tribunal personalmente en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Oglive, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero del encartado so pena de ser acusados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Fernando Augusto Oglive, lo que antecede, se fija el presente Edicto número 2, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Pedro Ramos Jr., panameño, de 27 años de edad, casado, contador, portador de la cédula de identidad personal número 8-79-600 y residente en Calle 17 Oeste número 13-44, altos y también a Manuel H. Aguilar, panameño, de 23 años de edad, casado, perito-agricola, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, número 394, Calle de Lourdes, acusados por el delito de "Peculado", a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 23 de febrero del año 1961, de la Sentencia de Segunda Instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el día 27 de abril del año 1961, por medio de la cual reformó la de primera instancia, en el sentido de imponerle a los acusados tres años de reclusión, teniendo en cuenta que se trata de

delinquentes primarios y la confirma en todo lo demás, el negocio fue remitido al Segundo Tribunal Superior de Justicia en virtud de haber anunciado el Dr. Fabián Echevers que recurría en Casación, remitió dicho expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, por Casación: quien en resolución de fecha 26 de junio de 1963, dictó Resolución no casando la sentencia recurrida, y de las demás resoluciones.

".....Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero 23 de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:
 Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Ramos Jr., panameño, de 27 años de edad, casado, contador, portador de la cédula de identidad 8-70-600 y residente en Calle 17 Oeste número 13-44, altos, y a Manuel H. Aguilar, panameño, de 26 años de edad, casado, Perito Agrícola, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, número 394, Calle Lourdes a pagar cada uno, la suma a favor del Tesoro Nacional de ciento cincuenta balboas (B/150.00), y se les condena al pago de las costas procesales.

Se les concede el término de dos meses para pagar la multa impuesta, para lo cual se oficiará al Administrador General de Rentas Internas, luego que el Segundo Tribunal Superior de Justicia resuelva en definitiva este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 33 y 155 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

".....Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:
 En mérito de las razones antes expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta el monto de las sumas de las cuales dispusieron los procesados, o sea, B/2,246.19 Pedro Ramos Jr. y B/2,123.93 Manuel H. Aguilar, y de conformidad con lo que dispone el inciso 3 del artículo 39 de la Ley 52 de 1933, reformatoria del 153 del Código Penal, Reforma la sentencia condenatoria consultada en el sentido de imponer a los acusados la pena de tres años de reclusión, a cada uno, teniendo en cuenta que se trata de delinquentes primarios y la confirma en todo lo demás.

Los procesados tienen derecho a que se les descuenta de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por razones de este asunto, o sea desde el 27 de junio de 1960 hasta el 10 de agosto del mismo año en que el Fiscal Primero del Circuito ordenó la libertad provisional de ambos tal como consta a folios 51 del expediente.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Luis C. Abrahams.— (fdo.) Jaime O. de León S.— (fdo.) Andrés Guevara T.— (fdo.) Julio F. Barba G.— (fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) Randolph A. Lawson, Secretario ad-inte."

".....Corte Suprema de Justicia.— Sala de lo Penal.—Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
 Por tanto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley No Casa la sentencia recurrida.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Demetrio A. Porras.— (fdo.) V. A. de León S.— (fdo.) R. A. Morales.— (fdo.) Germán López.— (fdo.) Luis Morales Herrera.— (fdo.) Francisco Vázquez Gallardo, Secretario."

".....Corte Suprema de Justicia.—Sala Penal. — Panamá, veintitres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En vista de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Rechaza de plano

la solicitud de prescripción hecha por el defensor del procesado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Demetrio A. Porras.— (fdo.) V. A. de León S.— (fdo.) Germán López.— (fdo.) Luis Morales Herrera.— (fdo.) R. A. Morales.— (fdo.) Francisco Vázquez Gallardo, Secretario."

".....Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha devuelto este negocio, declarando no casable la sentencia recurrida, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviadas al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento de Investigaciones del resultado de este negocio. Los procesados tienen derecho a que se les descuenta de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por razón de este asunto, o sea, desde el 27 de junio de 1960 hasta el 10 de agosto del mismo año en que el Fiscal Primero del Circuito ordenó la libertad provisional de ambos tal como consta a folios 51 del expediente vs a fs. 85. Como el Ldo. Alejandro A. Cajar, está desempeñando el puesto de Sub-Director de Ceducación, es por lo que se designa al Ldo. Alfonso J. Palacios, como defensor de oficio, de Pedro Ramos Jr.

Se ordena la captura de los procesados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

".....Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Atendiendo a la anterior información de la Secretaría, y teniendo en consideración, que hasta la fecha, los procesados Ramos Jr. y M. Aguilar, acusados por el delito de "Peculado", no han podido ser capturados por desconocerse su residencia y paradero actual, se dan los presupuestos del artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, que dice lo siguiente: "cuando no compareciere el procesado o no pudiere presentarlo el respectivo fiador, el Secretario del Tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca".

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta el emplazamiento contra los procesados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar de generales visibles a fs. 76 del expediente respectivo, con la advertencia de que, sino comparecieren, a notificarse personalmente de las sentencias condenatorias dictada en su contra; se les seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero.

Fundamento de Derecho: Artículos 2140 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) Jorge L. Jiménez, Secretario."

Se advierte a los encartados Ramos Jr. y H. Aguilar, que de no comparecer personalmente a este Tribunal, en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra y se les seguirá persiguiéndolos, hasta dar con su paradero y efectuar su captura.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar a los acusados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar, acusados por el delito de "Peculado", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país a fin de que cooperen denunciando el paradero de los mismos si lo supieren, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Ramos Jr. y H. Aguilar, todo lo que antecede al respecto, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 3, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17536, hijo de José María Martí y Paulina González, y domiciliado en la Pensión Pasos (Avenida Central) número 9, bajos, acusado por el delito de "Hurto" a fin de que concurre a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, el 18 de septiembre del año pasado y de la Providencia visible a fojas 106 del respectivo expediente, en la cual se ordena este Primer Emplazamiento, para dar cumplimiento a esta decisión se concede al sindicado el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de veinte de enero del año 1959; al auto referido, dice en su parte pertinente lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad número E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González y con residencia en la Pensión Pasos, cuarto número 9, bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y no decreta su detención por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 40. Asimismo se sobresee definitivamente a favor de Miguel Rodríguez Pérez, panameño, de 51 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-8-30, nacido en las Islas Canarias, España, el día 27 de febrero de 1912, hijo de Vicente Rodríguez González y Catalina Pérez Felipe y residente en Avenida 1ª El Carmen, número 24 A., Andreas Panayotis Marris, griego, hijo de Panayotis Makria y Maria Morollani, casado, de 31 años de edad y residente en Calle "P" y Mariano Arosemena, apartamento número 2; y Ramón Capdevilla, español, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17564, de 53 años de edad, casado, reportero, hijo de Luis Capdevilla y Juana Mabor Coma y residente en la Avenida Central número 2629, apartamento 3. Sobreseimiento que no se consulta al Superior por tratarse de sindicados por encubrimiento.

Por haberse comprobado la propiedad y preexistencia de los objetos hurtados del ilícito, se ordena hacer entrega de éstos al denunciante Alberto F. Kelson.

Provea el acusado Martí González Rojas, los medios de su defensa y para el debate oral de la encuesta se señala el veinticuatro de octubre próximo a partir de las tres de la tarde para dar comienzo al debate oral.

El fiador tiene cinco días de plazo para presentar al fiado a notificarse de este proveído, quedando asimismo obligado a presentarlo el día y hora señalado para la audiencia pública.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan pruebas.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 2º, 2142, 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta el emplazamiento contra el procesado Alberto Martí González Rojas, por el delito de "Hurto", de generales visibles a fojas (3) de este expediente, con la advertencia de que, sino compareciere a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y capturarlo.

Fundamento de Derecho: Artículos 2340 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) A. Herrera. — (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

Por tanto, para notificar al inculcado Alberto Martí González Rojas lo que expresa el anterior Edicto, se fija el presente documento, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula de identidad personal, natural de Las Lomas, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Julio Martínez y Josefa María G. de Martínez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto en perjuicio de la Iglesia San Antonio. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 51.—David(veintidos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula de identidad, personal de Las Lomas, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Julio Martínez y Josefa G. de Martínez; y a Aurelio Avilés Delgado, varón, panameño, de 32 años de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de San Andrés, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Cruz Avilés y Eloísa Delgado, a la pena de dos (2) años de reclusión cada uno, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales; ambos con derecho a que se les descuente de la pena impuesta, el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente con ocasión a este juicio.

Como Martínez de Gracia se evadió de la cárcel, se dispone notificarle este fallo en la forma prevenida por la ley para reos ausentes.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 351 del Código Penal; 778, 782, 783, 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2180, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)